

**PREÁMBULO**

Este Reglamento contiene todas las modificaciones aprobadas por la Comisión Delegada de la RFHE en su reunión del día ... de enero de 2026, y entrará en vigor el .... de febrero de 2026.

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO****ARTICULO 1**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Técnico Nacional de Diseñadores (CTNDR) con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

**ARTICULO 2**

El objeto del Comité Técnico Nacional de Diseñadores es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, el diseño y la construcción de los recorridos, de manera, que respetando siempre todo aquello que refleja los Reglamentos Particulares y Especiales, tanto de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) como de la Real Federación Hípica Española (RFHE), contribuyan a la formación y promoción de caballos, jinetes y técnicos a todos los niveles.

**ARTICULO 3**

El domicilio del Comité Técnico Nacional de Diseñadores será el mismo que el de la RFHE.

**CAPITULO II  
FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE DISEÑADORES (CTNDR)****ARTICULO 4**

Las funciones del CTNDR son:

1. Informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI y de la RFHE, así como de los criterios uniformes de su interpretación.
2. Establecer, promover y dirigir la formación de los Diseñadores Nacionales de Salto, Diseñadores Nacionales y Delegados Técnicos de Concurso Completo y Enganches, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Unificar los criterios sobre el diseño y construcción de los recorridos.
4. Colaborar y coordinar con las distintas Federaciones Hípicas Territoriales (FHT) y/o sus Comités Técnicos (CT) de Diseñadores, la promoción y formación de Diseñadores Territoriales, facilitándoles el material docente necesario para la realización de cursos de formación y, en su caso, el profesorado adecuado. Asimismo, coordinará con las FHT las materias y horas de enseñanza de los cursos para la obtención de los diversos títulos territoriales.
5. Organizar y dirigir cursos de actualización, seminarios, coloquios, publicaciones.



6. Llevar un registro actualizado de los Diseñadores Nacionales y Delegados Técnicos de Concurso Completo y Enganches.
7. Informar sobre la propuesta recibida de los Comités Organizadores de nombramiento de los diseñadores que han de actuar como miembros oficiales, en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal donde se requiera la titulación mínima de Diseñador Nacional en razón de la categoría del Competición para el ejercicio de la función.
8. Proponer al Presidente de la RFHE el nombramiento de los Diseñadores Nacionales.
9. Proponer al Presidente de la RFHE el nombramiento de los Delegados Técnicos.
10. Proponer a la Junta Directiva de la RFHE los Diseñadores más idóneos para su asistencia a cursos y seminarios internacionales, así como para su promoción a Diseñador de Recorridos Internacionales por la FEI.
11. Proponer a la Junta Directiva de la RFHE los Delegados Técnicos de CCE y Enganches más idóneos para su asistencia a cursos y seminarios internacionales, así como para su promoción a Delegados Técnicos Internacionales por la FEI.
12. Recopilar la documentación necesaria de todas las competiciones oficiales para conocer la participación e incidencias en lo relativo a los Diseñadores actuantes, en especial los informes referentes a las competiciones.
13. Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia le sean requeridos por los órganos correspondientes de la RFHE.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA RECTORA**

#### **ARTICULO 5**

La Junta Rectora del CTNDR se compondrá de:

- 1) Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la RFHE.
- 2) Cuatro vocales como mínimo y ocho como máximo, de los que al menos uno de ellos será de una disciplina distinta a la de saltos, designados de la siguiente manera:
  - 50% Elegido por el Presidente del Comité
  - 50% Elegido por sufragio universal entre los Diseñadores de Recorridos
- 3) Uno de los vocales ostentará el cargo de Vicepresidente y otro el de Secretario

Todos los cargos de la Junta Rectora serán honoríficos.

En ningún caso los acuerdos de la Junta Rectora podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

#### **ARTICULO 6**

Para ejercer de Presidente del **CTNDR** se requiere:

- Poseer la condición de ciudadano español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.



- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
- No tener ninguna dependencia económica total o parcial de las estructuras federativas.
- Estar inscrito en el censo por el Estatuto de Diseñadores, en cualquier especialidad, con antigüedad mínima de dos años, y LDN en vigor.

El Presidente del **CTNDR** cesará en sus funciones por:

- Decisión del Presidente de la Federación Hípica Española.
- Incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- Incapacidad legal.
- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Por la pérdida de su condición de Federado en cualquiera de sus especialidades.

El Presidente del CTNDR tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación del Comité.
2. Convocar las reuniones, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las deliberaciones.
4. Citar a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, a aquellos Diseñadores cuya participación pueda ser necesaria en relación con los temas a tratar.
5. Coordinar, estimular y vigilar toda la actividad, firmado las circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
7. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
8. Cualquier otra atribución que, en función de su cargo, le pueda corresponder o le sea explícitamente delegada por el Presidente de la RFHE.

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b><br/><b>DEL SECRETARIO Y LOS VOCALES</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|

**ARTICULO 7**

---

Corresponden al Secretario del CNTDR las siguientes atribuciones:

- 1.- Custodiar y llevar al día los Libros y Documentos del Comité.
- 2.- Registrar, despachar y archivar la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente y los Vocales a los que afecte.
- 3.- Tener actualizados los registros y ficheros de los Diseñadores, con sus actuaciones, vicisitudes y datos complementarios, a fin de publicar periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
- 4.- Recabar de las FHT los nombramientos de los Diseñadores y Delegados Técnicos que actúen en concursos de ámbito nacional.



- 5.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.
- 6.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la RFHE y correspondiente difusión.
- 7.- Remitir todos los Reglamentos a las Federaciones Territoriales.
- 8.- Difundir las circulares que se generen por la RFHE y cuanta información se reciba que afecte a la función de los miembros oficiales de la competición para la que se requiera el título de Diseñador Nacional.
- 9.- Levantar acta de las reuniones y remitir copia de ella a la RFHE y a los componentes de la Junta Rectora del CTNDR.
- 10.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- 11.- Regular los gastos administrativos.
- 12.- Realizar aquellas otras funciones que se le encomienden en el desarrollo de su cargo.

#### ARTICULO 8

---

Son funciones de los VOCALES:

- 1.- Desarrollar las misiones que el Presidente les señale.
- 2.- Informar de su gestión al Presidente y a la Junta Rectora del CTNDR.
- 3.- Proponer cuantas medidas crean convenientes para el mejor funcionamiento del CTNDR y el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5.- Formular ruegos y preguntas.

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPITULO VI</b><br><b>DE LOS DISEÑADORES, DELEGADOS TÉCNICOS Y SUS CATEGORÍAS</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|

#### ARTICULO 9

---

La designación de los Diseñadores y Delegados Técnicos para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de diseñar la prueba, de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el CTNDR.

#### ARTICULO 10

---

~~La clasificación técnica de los Diseñadores y Delegados Técnicos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:~~

- ~~1) Pruebas físicas y psicotécnicas.~~
- ~~2) Habilidad en el desarrollo de su trabajo como diseñador~~
- ~~3) Conocimiento de los Reglamentos.~~
- ~~4) Experiencia mínima~~
- ~~5) Edad~~

"La clasificación técnica de los Jefes de Pista/Diseñadores se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTNDR, y publicados para su conocimiento"



## ARTICULO 11

---

### Categoría de los Diseñadores

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Diseñadores pueden ser Territoriales, Nacionales e Internacionales.
- Los Diseñadores Nacionales podrán ser de las siguientes categorías:
  - Nivel 1, son aquellos Diseñadores Autonómicos que han realizado los cursos de promoción a esta categoría validados y supervisados por el CTNDR.
  - Nivel 2.
  - Nivel 3.
- Todas las cuestiones relativas a la regulación de los Diseñadores Territoriales serán competencia de las FHT. Se podrá firmar un convenio entre la RFHE y las FHTs para que los cursos Territoriales y de Nivel 1 Nacional sean equivalentes.
- Los Diseñadores Nacionales son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CTNDR, una vez superados los requisitos mínimos exigidos.
- El CTNDR de la RFHE establecerá reglamentariamente los requisitos mínimos exigidos para cada categoría nacional.
- El CTNDR de la RFHE llevará una ficha de cada Diseñador, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- Se establecerá una lista de Diseñadores nacionales e internacionales, revisable anualmente

Los Delegados Técnicos Nacionales de Concurso Completo y Enganches se clasificarán en un único Nivel.

Los criterios y requisitos para mantener los citados Niveles se desarrollan en las Normas del CTNDR para la disciplina correspondiente.

Los requisitos, formación y misiones que definen los citados Niveles se desarrollan en las Normas del CTNDR para la disciplina correspondiente.

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| <b>CAPITULO VII<br/>DE LAS INCOMPATIBILIDADES</b> |
|---------------------------------------------------|

## ARTICULO 12

---

El régimen de incompatibilidades será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

|                                           |
|-------------------------------------------|
| <b>CAPITULO VIII<br/>DE LAS LICENCIAS</b> |
|-------------------------------------------|

## ARTICULO 13

---

Los Diseñadores y Delegados Técnicos, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente LDN, que habrán de renovar anualmente.

## ARTICULO 14

---



Los Federaciones Territoriales remitirán la relación de las Licencias expedidas correspondientes a los Diseñadores Nacionales de su FHT al CTNDR de la RFHE.

## **CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTICULO 15**

El CTNDR dependerá económicamente de la RFHE, desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a.- Asignaciones de la RFHE, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- b.- Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la RFHE.
- c.- Recursos propios derivados de la celebración de cursos y seminarios, así como del resto de actividades en las que el Comité pueda tomar parte.

Las Junta Rectora de este CTNDR preparará el Presupuesto de cada ejercicio, que será presentado a la Asamblea General de la RFHE para su aprobación.

Los fondos del CTNDR deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la RFHE.

## **CAPITULO X RÉGIMEN DIRECTIVO**

### **ARTICULO 16**

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un Diseñador susceptible de incoación de expediente disciplinario, será comunicada por escrito a la Junta Directiva de RFHE.

La Junta Directiva de la RFHE remitirá el expediente a la Junta Rectora de este CTNDR, el cual una vez escuchado el Diseñador enviará el informe elaborado al Comité de Disciplina Deportiva de la RFHE.

## **CAPITULO XI RÉGIMEN DOCUMENTAL**

### **ARTICULO 17**

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTNDR, y el Libro de Registro de Títulos de los Diseñadores y el Archivo de copia de los informes de las competiciones.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la RFHE se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrara en vigor una vez sea aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE.